



RESOLUCIÓN NO. 143 DE 2024

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 143 de 2023, expedido en el marco del Proceso de Selección No. 1534 de 2020 – Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – Entidades del Orden Nacional 2020-2”

LA UNIVERSIDAD LIBRE

En cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato de Prestación de servicios No. 357 de 2023, suscrito entre la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo No. 2089 de 2021, su Anexo y modificatorios y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante **Acuerdo No. 2089 del 28 de septiembre de 2021**, modificado por los Acuerdos Nos. 21 del 01 de febrero de 2022 y 44 del 17 de febrero de 2022, así como el Anexo del Acuerdo de Convocatoria, estableció las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la **Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, identificado como **Proceso de Selección No. 1534 de 2020 – Entidades del Orden Nacional 2020-2**.

La aspirante **ANNGE NATHALY ROMERO GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.046.226, se inscribió al Proceso de Selección No. 1534 de 2020 – Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para el empleo de Nivel Profesional Denominación: Analista, Grado: 6, Código: T2, identificado con código OPEC No. 170353.

El 19 de agosto de 2022 se publicaron en la página de la CNSC: www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, los resultados definitivos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, a cargo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas¹, en la cual, la aspirante **ANNGE NATHALY ROMERO GOMEZ** obtuvo resultado de **ADMITIDO**.

¹ Contrato de Prestación de Servicios No. 104 de 2022, objeto “ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCION PARA LA PROVISION DE EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL



La Universidad Libre en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 143 del 15 de noviembre de 2023 *“Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos por parte de la aspirante **ANNGE NATHALY ROMERO GOMEZ**, en el marco del Proceso de Selección No. 1534 de 2020 – Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – Entidades del Orden Nacional 2020-2”*

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la señora **ANNGE NATHALY ROMERO GOMEZ** el 15 de noviembre de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el 16 de noviembre de 2023 hasta el 29 de noviembre de 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, la señora **ANNGE NATHALY ROMERO GOMEZ**, no ejerció su derecho de defensa y contradicción.

MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004 dispone que *“Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. (...)”*

En el marco de los Procesos de Selección Nro. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos y Entidades del Orden Nacional 2020-2, la CNSC adelantó la Licitación Pública No. LP- 001 de 2023, la cual fue adjudicada a la Universidad Libre.

Por tanto, la CNSC suscribió Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, con la Universidad Libre, el cual tiene por objeto: *“REALIZAR LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES A PRUEBAS ESCRITAS, DE EJECUCIÓN Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES, PARA PROVEER LOS EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 – INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA*

PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 - INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2, DESDE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES”



GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2”.

La cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, establece a cargo de la Universidad Libre, entre otras, la obligación específica que reglón seguido se detalla: **“OBLIGACIONES: I. DEL CONTRATISTA, (...) ESPECÍFICAS (...) 26. Iniciar y resolver las actuaciones administrativas tendientes a generar la exclusión de algún aspirante admitido sin el cumplimiento de alguno de los requisitos mínimos establecidos por el MEFCL o las normas constitucionales, legales y reglamentarias del empleo al cual se encuentra concursando, que se identifique durante el desarrollo de las etapas contratadas para este proceso de selección.** (Subrayado fuera de texto).

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La aspirante **ANNGE NATHALY ROMERO GOMEZ** ostentaba el estado de **ADMITIDO** en etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, motivo por el cual continuó en las siguientes etapas del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2; en consecuencia, fue citada a la aplicación de las Pruebas Escritas realizadas el día 20 de agosto de 2023. Posteriormente se constató que la aspirante, asistió a la aplicación de Pruebas Escritas y obtuvo puntaje APROBATORIO, razón por la cual continuó en la siguiente fase del concurso correspondiente a la Prueba de Valoración de Antecedentes, en cuyo desarrollo fueron analizados nuevamente los documentos que aportó durante la formalización de la inscripción, evidenciándose que presuntamente no cumple con el requisito mínimo de experiencia.

El numeral 5 del punto 7.2 del artículo 7º **“REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN”** del Acuerdo No. 2089 del 28 de septiembre de 2021, modificado por el artículo primero del Acuerdo No. 44 del 17 de febrero de 2022, estableció que los participantes del presente concurso de méritos están en la obligación de:

“(...) 5. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este Proceso de Selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”

Con fundamento en lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, procede la Universidad Libre a decidir la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 143 de 2023, respecto de la aspirante relacionada en el acápite de antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la revisión de los documentos aportados por la señora **ANNGE NATHALY ROMERO GOMEZ** al Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo para el cual concursó, identificado con el código OPEC No. 170353, determinando su cumplimiento o no.



- Se establecerá si procede o no la exclusión de la aspirante **ANNGE NATHALY ROMERO GOMEZ** del Proceso de Selección No. 1534 de 2020 – Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – Entidades del Orden Nacional 2020-2, con sustento en el análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 2089 del 28 de septiembre de 2021, modificado por los Acuerdos Nos. 21 del 01 de febrero de 2022 y 44 del 17 de febrero de 2022.

PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 170353

Los requisitos mínimos establecidos para el empleo identificado con el código OPEC 170353, son los siguientes:

“Estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Economía, Ingeniería Industrial y afines, Administración. Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley.
Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.

Alternativas

Estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Economía, Ingeniería Industrial y afines, Administración. Título de postgrado en la modalidad de Especialización. Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley.
Experiencia: No Aplica.”

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales MEFCL, transcritos en la OPEC, la Universidad Libre realizó la verificación de los documentos aportados por la aspirante en la plataforma SIMO, al presente Proceso de Selección, encontrando los siguientes en el ítem de experiencia:

FOLIO	EMPRESA	CARGO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA	OBSERVACIONES
1	IPS GOLEMAN	COORDINADOR DE SERVICIOS	1/09/2020	21/12/2021	No válido, carece de funciones, que permitan identificar la relación con el propósito y funciones requeridos por el empleo.
2	IPS GOLEMAN	COORDINADOR DE SERVICIOS	1/09/2020	21/12/2021	No válido, el documento aportado es idéntico al folio 1 citado previamente
3	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE	GESTOR DE CARTERA	2/07/2019 1/02/2020	31/12/2019 31/08/2020	Válido, pero insuficiente para acreditar el Requisito Mínimo de Experiencia.



FOLIO	EMPRESA	CARGO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA	OBSERVACIONES
	SALUD SUROCCIDENTE				
4	FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD - SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	ANALISTA DE PAGOS Y CARTERA	6/09/2016	6/02/2017	No válido, las funciones desarrolladas no guardan relación con las solicitadas por el empleo.
5	DYG CONSULTORES S.A.	ANALISTA DE CUENTAS MEDICAS	18/10/2014	24/04/2019	No válido, las funciones desarrolladas no guardan relación con las solicitadas por el empleo.
6	FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD - SECRETARÍA DE SALUD	ANALISTA DE PAGOS Y CARTERA	6/09/2016	5/04/2017	No válido, las funciones desarrolladas no guardan relación con las solicitadas por el empleo.
7	FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD - SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	TÉCNICO EN LA DIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO	7/04/2015	30/08/2016	No válido, por cuanto experiencia obtenida en un nivel diferente al requerido por el empleo
8	FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD - SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	ANALISTA DE CUENTAS MEDICAS	30/09/2014	29/03/2015	No válido, por cuanto no se trata de experiencia profesional.
9	FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD - SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	ANALISTA DE CUENTAS MEDICAS	9/10/2013	8/08/2014	No válido, por cuanto la experiencia es adquirida con anterioridad a la obtención del título profesional.
10	HOSPITAL SAN MARTIN DE PORRES DE CHOCONTÁ	ASISTENTE DE CALIDAD	16/11/2012	30/04/2013	No válido, por cuanto la experiencia es adquirida con anterioridad a la obtención del título profesional.
11	HOSPITAL SAN MARTIN DE PORRES DE CHOCONTÁ	COORDINADOR DE FACTURACIÓN Y DE CARTERA	11/04/2012	15/10/2012	No válido, por cuanto la experiencia es adquirida con anterioridad a la obtención del título profesional.
12	NASES LTDA - CORPORACIÓN JUAN CIUDAD	COORDINADO DE FACTURACIÓN	5/03/2008	7/01/2011	No válido, por cuanto la experiencia es adquirida con anterioridad a la obtención del título profesional.



De la tabla que antecede, debe indicarse que respecto a los folios 1 y 2 (Duplicado), la certificación expedida por IPS Goleman cargo Coordinador de Servicios, NO es válida en la etapa de requisitos mínimos, por cuanto carece de funciones, que permitan identificar la relación con el propósito y funciones requeridos por el empleo, y la OPEC a la cual se inscribió la aspirante solicita 24 meses de experiencia profesional relacionada.

Ahora bien, frente al Folio 3, se valoró de la siguiente manera:

EMPRESA / ENTIDAD	CARGO DESEMPEÑADO	FECHAS		TIEMPO LABORADO
		Inicio	Final	
SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUROCCIDENTE	APOYO PROFESIONAL UNIVERSITARIO	02/07/2019	31/12/2019	5 meses y 29 días
SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUROCCIDENTE	APOYO PROFESIONAL UNIVERSITARIO	01/02/2020	31/08/2020	7 meses
TIEMPO TOTAL				1 año y 29 días

Como se puede observar el tiempo total de experiencia resulta INSUFICIENTE para el cumplimiento del Requisito Mínimo que contempla la OPEC, toda vez que, acredita 1 año y 29 días, y el empleo al cual se inscribió, requiere Veinticuatro meses de experiencia profesional relacionada. Por tal motivo, la aspirante no acredita en su totalidad el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia.

Referente a los Folios 4 al 6, las certificaciones **NO** son válidas en la etapa de requisitos mínimos, por cuanto las actividades desarrolladas no guardan relación con las solicitadas por Oferta Pública de Empleo de Carrera – OPEC, puesto que al realizar una revisión de los folios en cuestión se evidenció:

- Folio 4 expedido por el Fondo Financiero Distrital de Salud - Secretaría Distrital de Salud en el cargo Analista de Pagos y Cartera, las funciones ejercidas por la aspirante dentro de la entidad se enfocan a actividades contables realizando auditorias en el sector de las IPS, en cambio, las funciones del empleo se centran en actividades administrativas y que así mismo, también se centra en la parte de seguimiento de procesos administrativo para garantizar el buen funcionamiento del mismo.
- Folio 5 expedido por DYG Consultores S.A. cargo Analista de Cuentas Medicas, las actividades realizadas por la concursante se enfocan en una auditoria y seguimiento a procesos contables entorno al ingreso y egreso de dinero dentro de una IPS, sin embargo, el empleo al que se inscribió la aspirante se centran en actividades administrativas y que así mismo, también se centra en la parte de seguimiento de procesos administrativo para garantizar el buen funcionamiento.
- Folio 6 de experiencia expedido por el Fondo Financiero Distrital de Salud - secretaria de Salud cargo analista de pagos y cartera, las funciones enunciadas por el certificado se



enfocan en auditoria y/o supervisión de los procesos que se pueden presentar dentro de la IPS con el fin de garantizar los servicios prestados en la organización, en cambio, el empleo al que se inscribió la aspirante, se centran en actividades administrativas y que asimismo, también se centra en la parte de seguimiento de procesos administrativo para garantizar el buen funcionamiento del mismo.

Ahora bien, en lo que concierne a los folios 7 y 8, se observa que la aspirante presentó certificación laboral expedida por Fondo Financiero Distrital de Salud - Secretaría de Salud, la cual indica que se desempeñó en calidad de Técnico, por lo cual esta NO puede ser tomada en cuenta, para acreditar la experiencia profesional relacionada, pues dicha experiencia no se encuentra en el ejercicio de las actividades propias de la profesión acreditada por la aspirante, es decir, que no es posible determinar que haya realizado actividades de tipo profesional.

Lo anterior de conformidad con el Anexo del Acuerdo de Convocatoria en el numeral 2.1.1 que define que se entiende por experiencia profesional relacionada:

“2.1.1 Definiciones

j) Experiencia Profesional Relacionada: *Es la experiencia adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer. Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores, y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional.”*

Ahora bien, los folios del 9 al 12, no fueron tenidos como válidos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, pues corresponden a experiencia acreditada con anterioridad a la fecha de obtención del título profesional en Ingeniería Industrial, con fecha de grado del 25 de febrero del 2015. Es importante tener presente, que el Acuerdo de Convocatoria y su Anexo prohíben que la certificación de la experiencia sea contabilizada desde antes de la fecha de obtención del título profesional, a menos que sea aportada la certificación de terminación y aprobación de materias, situación que no ocurrió en el presente caso, razón por la cual no pueden ser validadas las certificaciones laborales, relacionadas anteriormente.

Por lo tanto, la aspirante no cumple con el Requisito Mínimo de Experiencia exigido para la Oferta Pública de Empleo de Carrera – OPEC, a la cual se inscribió y de conformidad con la normatividad vigente que rige el presente proceso de selección, para que continúe en las demás etapas del concurso, se requiere que cumpla con ambos requisitos mínimos (estudio y experiencia).

Esto, en atención a lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo de Convocatoria, que al respecto señala:



“ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. (...) Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo. (Subrayado fuera de texto.)

En virtud de las consideraciones expuestas y habida cuenta que la señora **ANNGE NATHALY ROMERO GOMEZ** no acredita el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo identificado con el código OPEC No. 170353, se evidencia que se encuentra incurso en la causal de exclusión del Proceso de Selección No. 1534 de 2020 – Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – Entidades del Orden Nacional 2020-2, consagrada en el numeral 3 del punto 7.3 del artículo 7º **“REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN”** del Acuerdo No. 2089 del 28 de septiembre de 2021, modificado por el artículo primero del Acuerdo No. 44 del 17 de febrero de 2022, así:

“7.3. Son causales de exclusión de este Proceso de Selección, las siguientes:

(...)

3. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió, establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”

En consecuencia, la Universidad Libre excluirá a la aspirante **ANNGE NATHALY ROMERO GOMEZ** del Proceso de Selección No. 1534 de 2020 – Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – Entidades del Orden Nacional 2020-2.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Excluir del Proceso de Selección No. 1534 de 2020 – Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – Entidades del Orden Nacional 2020-2 a la aspirante **ANNGE NATHALY ROMERO GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53046226, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión, a la aspirante **ANNGE NATHALY ROMERO GOMEZ**, a través del aplicativo SIMO², informándole que contra la misma procede el

² Numeral 1.1, literales d) y f), del Anexo del Acuerdo de Convocatoria No. 2089 de 2021: “(...) con la inscripción el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso de selección, así como las reclamaciones y recursos de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005, se realice a través de SIMO (...)” “(...) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: (...) iii) que el medio de divulgación e información



Recurso de Reposición, el cual podrá presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), escrito que se recibirá únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO).

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Asesora del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, Irma Ruiz Martínez, al correo electrónico iruiz@cncs.gov.co, o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D. C., Colombia.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.unilibre.edu.co en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su firma.

Dado en Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS PEÑA MEDINA

Coordinador General - Procesos de Selección de Entidades del Orden Nacional 2020-2
UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: Estefanía Carvajal M

Revisó: María Camila Urueña M

Auditó: Helen S. León Ortega - Coordinadora Jurídica y de Reclamaciones

oficial para este proceso de selección, es el sitio web www.cncs.gov.co, enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente (...)